



CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN INSTITUCIONAL SUSCRITO ENTRE LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA EXPERIMENTAL LIBERTADOR (UPEL) Y LA FEDERACIÓN VENEZOLANA DE MAESTROS (FVM)

ÁREA ESTRATÉGICA: POSTGRADO

Entre la **UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA EXPERIMENTAL LIBERTADOR (UPEL)**, persona jurídica de Derecho Público, creada por Decreto N° 2176 de fecha 28-07-1983 publicado en la Gaceta Oficial N° 32.777 del 28-07-1983, representada en este acto por el Doctor **RAÚL EDECIO LÓPEZ SAYAGO**, venezolano, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Caracas, Distrito Capital, República Bolivariana de Venezuela y titular de la Cédula de Identidad N° 3.753.290, quien actúa en su condición de Rector, tal y como se evidencia en la Resolución N° 2009.329.1061 del 29-09-2009, en uso de las atribuciones que le confiere el Artículo 32, numeral 13 del Reglamento General de la Universidad, en concordancia y ejecución del numeral 26, Artículo 20 ejusdem, que en lo sucesivo se denominará **UPEL**, por una parte, y por la otra, la **FEDERACIÓN VENEZOLANA DE MAESTROS**, representada por la **Profesora CARMEN TERESA MÁRQUEZ MÉNDEZ**, venezolana, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Caracas y titular de la Cédula de Identidad N° V-3.297.492, quien actúa en su condición de Presidenta, según documento constitutivo registrado bajo el número 3, tomo 19, Registro Público del Primer Circuito del Municipio Libertador del Distrito Capital de fecha 09 de marzo de 2001, que en lo sucesivo y a los efectos de este convenio se denominará **FVM**, ambas instituciones convienen suscribir el presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, el cual se registrará por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: La **UPEL** y la **FEDERACIÓN**, en cumplimiento del Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional suscrito por ambas instituciones, el cual conocen ambas partes y dan por reproducido en este documento, hayan proyectado y se platean gestionar vínculos de cooperación con el objetivo de promover la oferta académica a nivel de **Programas de Postgrados conducentes a grados académicos:** Especializaciones, Maestrías, Doctorados. **Programas de Postgrado no conducentes a grado académicos (Acreditables a estudios de Postgrado):** Programa de Ampliación y Profundización (PPA), Programas de Formación de Tutores (PROFI) y Postdoctorados, Reconocimiento y Acreditación por Competencia en Postgrado, de igual forma, Seminarios, Congresos, Encuentros, Conferencias y Jornadas requeridas por esos programas y que se encuentren especificados de común acuerdo.

SEGUNDA: En los casos que se solicite el reconocimiento o la acreditación por competencia, el Rector designará un representante para la verificación del documento con vista a los originales, en cuyo caso la institución solicitante sufragará los gastos de movilización.

TERCERA: El ámbito de aplicación de este convenio corresponde a **nivel nacional** para promover la oferta académica autorizada por la **UPEL**.

CUARTA: En el caso de ofertas a nivel internacional serán revisadas y autorizadas por el Consejo Rectoral.



QUINTA: Las actividades derivadas del presente convenio a desarrollarse, serán adscritas al Vicerrectorado de Investigación y Postgrado como órgano contralor.

SEXTA: La UPEL, estudiará y autorizará por escrito las solicitudes, en cuanto a lo estipulado en el Reglamento General de Postgrado de la UPEL y en Manual de Normas y Procedimientos aprobado por el Consejo Universitario.

SÉPTIMA: Las actividades académicas que genere el Convenio Específico suscrito serán evaluadas finalizado cada período académico mediante informe escrito, al término de su ejecución y en concordancia con lo establecido en los respectivos Planes Operativos.

OCTAVA: La UPEL y la FEDERACIÓN se comprometen a brindar apoyo técnico para la planificación, ejecución y evaluación de los programas de Postgrado, Postdoctorado y Cursos no conducentes a grado académico, bajo la supervisión y administración de la UPEL, como ente certificador de la actividad.

NOVENA: La UPEL otorgará las credenciales académicas correspondientes a aquellos estudiantes que cumplan con los requisitos previstos en el Reglamento de Postgrado de la UPEL y en el Reglamento de Conferimiento de Títulos y Diplomas; siendo responsabilidad única de la UPEL el archivo de las actas de las calificaciones definitivas e informes académicos correspondientes

DÉCIMA: Los Aranceles de Grado que correspondan a los gastos de material de certificación, como certificados, pergaminos, medallas y actas deben ser pagados por los estudiantes, los cuales serán depositados en la cuenta Ingresos Propios de la Secretaría de la UPEL. Estos depósitos o transferencias deberán ser acompañados con la respectiva planilla original del depósito bancario.

DÉCIMA PRIMERA: Será competencia de la UPEL designar el personal docente con base a la evaluación de credenciales, las normas vigentes y requisitos exigidos, a cuyo cargo estarán las actividades académicas que se deriven del presente acuerdo. Los docentes designados deben llenar la ficha académica única que aparece en la página Web de la UPEL e inscribirse en la Red Nacional de Investigación (REDIN).

DÉCIMA SEGUNDA: Ambas instituciones, se comprometen a:

- a) Colaborar con los procesos y procedimientos requeridos para el desarrollo de las actividades académicas.
- b) Nombrar, previa autorización del Comité Ejecutivo el personal administrativo necesario de acuerdo a las posibilidades económicas-financieras del programa para su mejor funcionamiento, el cual está incorporado a la estructura de costos.

DÉCIMA TERCERA: La UPEL, se compromete a:

- a) Proporcionar los programas curriculares de las actividades académicas que se desarrollarán, facilitando todo el apoyo académico requerido para el buen funcionamiento del mismo, resguardándose la autoría de los mismos.
- b) Planificar, dirigir y evaluar el desarrollo de las actividades académicas desarrolladas, con el asesoramiento académico e investigativo que exige el programa para su exitosa culminación.
- c) Expedir copia de los certificados oficiales y de las calificaciones al término de cada período



establecido.

DÉCIMA CUARTA: La **FEDERACIÓN** se compromete a:

- a) Facilitar infraestructura física y capacidad instalada para el desarrollo de las actividades previstas en el presente convenio, así como lo concerniente al proceso de captación de alumnos/participantes e inscripción de las actividades académicas, siguiendo las estrategias publicitarias, administrativas y operativas que autoricen ambas Instituciones previa revisión y aprobación del Plan Operativo.
- b) Resguardo y seguridad de registro y emisión de constancias, credenciales y carnets.
- c) Abrir una cuenta bancaria independiente para el Convenio **UPEL-FEDERACIÓN**, con la finalidad de recaudar todos los ingresos por los conceptos señalados en este convenio específico.
- d) Manejar financiera y administrativamente los ingresos y egresos productos del convenio en una cuenta bancaria, facilitando informes administrativos y financieros al Comité Ejecutivo del presente convenio, finalizado cada período académico o en cualquier momento que se requiera por el Comité Contralor.
- e) Cancelar oportunamente los gastos correspondientes al traslado, viáticos y honorarios profesionales de los responsables de las coordinaciones, personal docente, administrativo y por concepto operatividad que se determinen en la estructura de costos debidamente aprobada y autorizada por las instituciones.
- f) Recaudar los ingresos generados por concepto de carnets, constancias, material de apoyo, encuentro de saberes y tutorías.

DÉCIMA QUINTA: A los efectos operativos del presente convenio y para su debido control y seguimiento, las partes constituirán una **comisión académica – administrativa** integrada por los responsables del Comité Contralor y Operativo de cada una de las instituciones signatarias. Quienes se subordinarán al Comité Ejecutivo a los fines de recibir instrucciones y de rendir cuentas correspondientes.

DÉCIMA SEXTA: Los comités tendrán las siguientes atribuciones

COMITÉ CONTRALOR:

- Vigilar la buena marcha de los acuerdos del convenio.
- Definir criterios de evaluación del convenio.
- Elevar las decisiones de las auditorías al Comité Consultivo para su conocimiento.
- Asesorar a solicitud.
- Revisar Informes establecidos en el acuerdo.
- Las demás funciones y responsabilidades que el Comité Consultivo convenientes en el marco de la ejecución del convenio.

COMITÉ EJECUTIVO:

- Elaborar Planes Operativos, Programación Académica.
- Definir los objetivos específicos de los programas a ser desarrollados en el contexto del presente Convenio.
- Establecer los lineamientos requeridos para la elaboración de materiales de apoyo.
- Evaluar oportunamente el desarrollo de las actividades académicas y programas,



hacer el correspondiente seguimiento a fin de tomar las medidas pertinentes en cuanto a reajustes o refuerzos de sus metas.

- Informar con regularidad a las instancias correspondientes, sobre el desarrollo de las actividades y programas.
- Solicitar la aprobación correspondiente a cada una de las partes cuando hubiere que contratar o pagar personal distinto a las dos instituciones firmantes.
- Establecer las condiciones y requisitos para la ejecución del proyecto.
- Otras que se consideren convenientes.

DÉCIMA SÉPTIMA: De la conformación de los Comité se establecen las siguientes coordinaciones:

COMITÉ CONTRALOR

- Coordinación Contralora: Vicerrector (a) del área estratégica correspondiente y su homólogo.
- Coordinación Legal: Coordinador (a) Nacional de Cooperación e Intercambio y su homólogo de la **FEDERACIÓN**.

COMITÉ EJECUTIVO

- Coordinación Operativa: Designados por cada institución signataria.
- Coordinación de Apoyo Técnico – Administrativo

DÉCIMA OCTAVA: Las actividades y programas que genere el presente convenio, serán evaluadas finalizado el período académico conforme a la naturaleza que se vaya cumpliendo en concordancia con los lineamientos establecidos en el respectivo plan operativo. En todo caso se hará una evaluación global de los resultados, para cada plan operativo concluido, tres (3) meses antes de la fecha de finalización de cada lapso de vigencia del convenio.

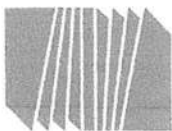
DÉCIMA NOVENA: Los programas y actividades a desarrollar a través de este convenio serán autofinanciados con las cuotas de las matrículas o aranceles pagados por los participantes. El **60%** de los ingresos netos, producto de la matriculación e instrumentación del presente acuerdo, corresponderán a la **UPEL** y el otro **40%** a la **FEDERACIÓN**.

Parágrafo Único: La distribución de las utilidades se efectuará una vez concluido el periodo académico correspondiente.

UNDÉCIMA: Al aprobarse el Convenio se debe preparar de manera conjunto Plan Operativo, Programación Académica y Estructura de Costos. Los cuales regirán técnica y administrativamente la ejecución del mismo.

UNDÉCIMA PRIMERA: Los beneficios económicos correspondientes a la **UPEL**, serán incorporados al presupuesto, con la finalidad de sufragar los gastos presentados en el Plan de Inversión.

UNDÉCIMA SEGUNDA: El presente convenio tendrá una duración de cinco (5) años, contados a partir de la fecha de su firma y podrá ser renovado, ampliado, modificado o rescindido por escrito, por voluntad de una de las partes, con una anticipación por lo menos tres (3) meses a su vencimiento. Si transcurridos ciento ochenta días (180) continuos no se generan actividades académicas, administrativas y/o financieras, la **FEDERACIÓN** deberá notificar por escrito la situación, de no hacerlo se dejará sin efecto el presente convenio.



UNDÉCIMA TERCERA: La solicitud de ampliación o modificación surgirá de los resultados de la evaluación señalada en la cláusula décima del convenio marco. En el caso de renovación y culminación se determinará de la evaluación general del programa.

UNDÉCIMA CUARTA: La renovación, ampliación o modificación deberá remitirse a la Coordinación Nacional de Cooperación e Intercambio, acompañada del informe de evaluación prevista en la Cláusula Décima del convenio marco.

UNDÉCIMA QUINTA: Las dudas y controversias que se susciten en la interpretación y aplicación de las cláusulas contenidas en el presente Convenio, serán resueltas de común acuerdo entre las partes. En ningún caso la disolución anticipada de este Convenio dará lugar a la conclusión de los Planes Operativos que se estén desarrollando, los cuales seguirán ejecutándose hasta su total culminación.

UNDÉCIMA SEXTA: El personal comprometido en el presente convenio que dependa de cualquiera de las partes no adquirirá ninguna relación con la otra parte a la cual preste servicios.

UNDÉCIMA SÉPTIMA: Lo no previsto en el presente Convenio que sea considerado como beneficioso para ambas partes, así como las posibles diferencias que pudieran suscitarse en la implementación del mismo será estudiado y decidido de mutuo acuerdo, con el mismo espíritu que las animó a suscribirlo, siendo éstas las únicas instancias competentes para su conocimiento y decisión. Ninguna disposición del presente Convenio será interpretada de manera de otorgar a una persona o entidad distinta de las partes del presente y de sus cesionarios, cualquier derecho, recurso o pretensión en virtud del presente Convenio o con relación al mismo, o a cualquiera de sus disposiciones, salvo cuando así se estipule expresamente en el presente.

Se elige como domicilio especial para todos los efectos derivados y consecuencias del presente convenio la ciudad de Caracas - República Bolivariana de Venezuela.

Estando las partes de acuerdo, se hacen dos (2) ejemplares originales del presente convenio, quedando un original en poder de cada parte, en Caracas a los 11 días del mes de julio del 2024.

Por la **UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA
EXPERIMENTAL LIBERTADOR**



Raúl Edecio López Sayago
Rector

Por la **FEDERACIÓN VENEZOLANA DE
MAESTROS**



Carmen Teresa Márquez Méndez
Presidente